

16520 REAL DECRETO 1163/1995, de 7 de julio, de delegación de la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

El artículo 1.2 del Real Decreto 1161/1995, de 7 de julio, dictado al amparo de la autorización conferida por el artículo 75 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, establece que el Presidente del Gobierno podrá delegar la presidencia de las Comisiones Delegadas del Gobierno en el Vicepresidente, en cualquiera de los Vicepresidentes de existir más de uno o en un Ministro.

La necesidad de conseguir una mayor eficacia en la dirección de las tareas políticas administrativas aconseja hacer uso de dicha facultad.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único. *Delegación de la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.*

El Ministro para las Administraciones Públicas ejercerá, por delegación del Presidente del Gobierno, la presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

16521 REAL DECRETO 1164/1995, de 7 de julio, de delegación de la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

El artículo 2.2 del Real Decreto 1161/1995, de 7 de julio, dictado al amparo de la autorización conferida por el artículo 75 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que el Presidente del Gobierno podrá delegar la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios en el Vicepresidente, en cualquiera de los Vicepresidentes, de existir más de uno, o en un Ministro.

La necesidad de conseguir una mayor eficacia en la dirección de las tareas políticas administrativas aconseja hacer uso de dicha facultad.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único. *Delegación de la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.*

El Ministro de la Presidencia ejercerá, por delegación del Presidente del Gobierno, la presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16522 CONVENIO relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio sobre la Ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, hecho en Funchal el 18 de mayo de 1992 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio y 9 de agosto de 1993. Declaración del Reino de España en relación con el artículo 27 del Convenio.

En relación con la declaración del Reino Unido de 18 de julio de 1994 por la que se extiende a Gibraltar la aplicación del Convenio sobre Ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, el Reino de España declara que tal aplicación se entiende sin perjuicio de su posición acerca de la soberanía del istmo que separa la ciudad, puerto y peñón de Gibraltar del resto de la península ibérica.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de junio de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

16523 REAL DECRETO 923/1995, de 9 de junio, por el que se fija la plantilla orgánica de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción.

Creada la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción por la Ley 10/1995, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponde al Gobierno, en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18.2 de esta última, fijar su plantilla orgánica al objeto de dotar a este nuevo órgano del Ministerio Fiscal de las plazas necesarias que posibiliten su efectividad inmediata y el cumplimiento de sus fines.